

DECRETO (PEN) 551/2023

Acuerdo de precios. Dto. (PEN) 433/2023. Prórroga hasta el hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, de beneficios fiscales.

SUMARIO

- Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, la vigencia de los beneficios dispuestos en el decreto N° 433/2023.
- La aplicación de los beneficios fiscales corresponde a aquellos sujetos que suscriban acuerdos de precios en el mercado local con la Secretaría de Comercio.

ANÁLISIS

Estado de la Norma: Vigente

Fecha: 25/10/2023

B.O. 26/10/2023

Vigencia y Aplicación: entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Organismo Emisor: Poder Ejecutivo Nacional

Cantidad de Artículos: 4

Cantidad de Anexos: –

Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina

VISTO el Expediente N° EX-2023-125461261-APN-DGDMDP#MEC y el Decreto N° 433 del 25 de agosto de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 433/23 se establecen una serie de beneficios hasta el 31 de octubre de 2023, inclusive, a favor de los sujetos que suscriban acuerdos de precios para el mercado local con la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, o adecúen aquellos entonces vigentes en los términos que establezca la citada dependencia.

Que al persistir al día de la fecha los acontecimientos económicos-financieros que afronta el país, y que han justificado el dictado de la medida citada en el considerando anterior, se considera pertinente establecer la vigencia de las disposiciones del citado Decreto N° 433/23 hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, con el fin de continuar con la aplicación de aquellas políticas que tienden a brindar soluciones apropiadas para amortiguar el impacto de dichos acontecimientos en el ámbito social, económico y productivo.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos delegados dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos delegados, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 755 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y por el inciso c) del artículo 41 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Establécese hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, la vigencia de las disposiciones del **Decreto N° 433 del 25 de agosto de 2023**.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- De forma.-

FERNÁNDEZ – Agustín Oscar Rossi – Sergio Tomás Massa